

## **AVISA**

Que mediante providencia calendada ocho (08) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022), proferida por la H. Magistrada AÍDA VICTORIA LOZANO RICO, **ADMITIO** la acción de tutela radicada con el No. 110012203000202200741 00 e EDUARDO ÁNGEL GARZÓN contra la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA y otra. por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**PARTES, TERCEROS E INTERVINIENTES DENTRO DEL PROCESO PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR PROMOVIDA POR EL HOY ACCIONANTE EN CONTRA DE PROYECCIONES EJECUTIVAS S.A.S. Y EL TRÁMITE JUDICIAL QUE SE HAYA ADELANTADO ANTE EL DESPACHO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA URBE.**

**SE FIJA EL 18 DE ABRIL DE 2022 A LAS 08:00 AM**

**VENCE: EL 18 DE ABRIL DE 2022 A LAS 05:00 PM**

PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL  
RELATORÍA  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

**MARGARITA ELISA MENDOZA PALACIO  
SECRETARIA**

CARLOS ESTUPIÑAN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA CIVIL**

Magistrada Ponente: **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**

**Ref.** Acción de tutela de **EDUARDO ÁNGEL GARZÓN** contra la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** y otra. (Primera instancia). **Rad.** 11001-2203-000-2022-00741-00.

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

**Admitir** a trámite la tutela promovida por Eduardo Ángel Garzón contra la Superintendencia Financiera de Colombia -Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales- y la Procuraduría General de la Nación. **VINCULAR** al Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Bogotá.

Ordenar a las demandadas y vinculada que, en el término perentorio de UN (1) DIA, presenten un informe sobre los hechos que dieron origen a la acción de amparo, so pena de que se tengan por ciertos los descritos en la demanda (artículo 20 del Decreto 2591 de 1991), relacionados con la acción de protección al consumidor promovida por el hoy accionante en contra de Proyecciones Ejecutivas S.A.S. y el trámite judicial que se haya adelantado ante el Despacho Veintiuno Civil del Circuito de esta urbe.

Disponer que, en el mismo lapso, la convocada y/o la Secretaría de la Sala notifique de la admisión al Banco Agrario de Colombia, las partes, intervinientes y personas interesadas en los mencionados juicios, que se encuentren debidamente vinculados a esos procesos; adicionalmente; la Superintendencia convocada, deberá fijar de ser el caso, en su página web el inicio de esta acción constitucional, debiendo certificar la realización de tales actos de enteramiento, para que en un plazo idéntico ejerzan sus derechos de contradicción y defensa; además, remitirá junto con el Estrado Judicial vinculado, en calidad de préstamo, en medio magnético, los expedientes.

Por secretaría, publíquese esta providencia en la plataforma digital de la Rama Judicial para la intervención de terceros que tengan algún interés en la acción constitucional.

Previamente a resolver lo que corresponda frente al reconocimiento de personería, la profesional del derecho que asegura actuar en nombre y representación de la parte actora, aporte el poder especial en el que se determine e identifique claramente el asunto para el que fue conferido; además, debe dirigirlo a esta Corporación, atendiendo los incisos primero y segundo del artículo 74 del C.G.P..

Igualmente, deberá acreditar su autenticidad, ya sea con la presentación personal efectuada por el poderdante o, la prueba de la remisión del mandato mediante mensaje de datos enviado desde el correo electrónico de la demandante, al de la profesional del derecho que en su nombre promovió la queja constitucional, según lo previene el inciso primero de la disposición 74 del C.G.P.<sup>1</sup> y acorde con el canon 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020<sup>2</sup>, normatividad aplicable por expresa remisión del canon 4 del Decreto 306 de 1992<sup>3</sup>.

Se ordena a la parte accionante que, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del precepto 37 del Decreto 2591 de 1991, manifieste bajo la gravedad del juramento, si ha promovido otra acción de tutela, con base en los mismos hechos y derechos que dieron origen a la interposición del amparo de la referencia.

Notifíquese esta decisión por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y, por la secretaría, infórmese la dirección de correo electrónico a la que se debe remitir lo aquí solicitado.

---

<sup>1</sup> Artículo 74: “(...) El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”.

<sup>2</sup> Artículo 5: “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (...)”.

<sup>3</sup> Artículo 4: “Para la interpretación de las disposiciones sobre trámite de la acción de tutela previstas por el Decreto 2591 de 1991 se aplicarán los principios generales del Código de Procedimiento Civil, en todo aquello en que no sean contrarios a dicho Decreto”.

**CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Aida Victoria Lozano Rico  
Magistrada  
Sala 016 Civil  
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e98f46d2fd3312a272bd2b30f5ce4eb53272db25425afa31a84448ae1b1f14a5**

Documento generado en 08/04/2022 03:10:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**